MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 Grupo Gtd



Contenido

1. IN	ITRODUCCIÓN	2
2. AL	LCANCE Y APLICACIÓN	2
3. C	ONTEXTO DE LA EMPRESA	3
4. DI	ESARROLLO	3
l.	Liderazgo y compromiso por parte de la alta administración	4
A.	Roles y responsabilidades dentro de la organización:	5
II.	Gestión y tratamiento de riesgos penales	9
A.	Identificación de riesgos penales	9
B.	Valoración de los riesgos penales identificados	9
C.	Diseño, implementación y evaluación de controles	9
D.	Monitoreo y revisión de la evaluación de riesgos penales.	10
III.	Operación del Modelo de Prevención de Delitos	10
A.	Políticas y Procedimientos	10
B.	Condiciones contractuales	10
C.	Mecanismos de comunicación y difusión	11
D.	Capacitación	11
E.	Canal de denuncias y procedimiento de investigación	11
F.	Sanciones en caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos	13
IV.	Seguimiento, análisis y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos	14
V.	Política de conservación de registros	15
ANEX	0	16
Desc	cripción de los delitos aplicables a Grupo Gtd	16

1. INTRODUCCIÓN

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el "<u>Modelo</u>" o "<u>MPD</u>") es un sistema que busca establecer lineamientos y directrices para implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante la "<u>Ley 20.393</u>" o la "<u>Ley</u>"), conforme a las últimas modificaciones que establece el artículo 50 de la Ley 21.595¹, de delitos económicos, por parte de los colaboradores de GTD Grupo Teleductos S.A., GTD Teleductos S.A, GTD Manquehue S.A., GTD Inversiones Limitada, GTD Europa SpA, GTD América SpA, ., GTD Intesis S.A., Rural Telecommunications Chile S.A., Red Pacífico SpA, Inversiones Netline Chile SpA y Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., Gtdata S.A., GTD Data Holdco SpA (en adelante, conjuntamente "<u>Grupo Gtd</u>" o las "<u>Compañías</u>") o de ciertos terceros que de acuerdo con la Ley pueden traspasar la responsabilidad penal a las Compañías.

Los objetivos del presente Modelo son los siguientes:

- i) Prevenir y disuadir la comisión de delitos.
- ii) Implementar de forma efectiva un sistema de prevención adecuado para eximir de responsabilidad penal a las Compañías acorde con su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrollan, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 20.393, y de este modo evitar que la perpetración de un hecho delictivo se vea favorecido o facilitado por la falta de un modelo de tales características.
- iii) Orientar a los colaboradores y terceros relacionados con las Compañías sobre las exigencias legales y los principios éticos en el desempeño de sus funciones, protegiendo así la integridad y reputación de Grupo Gtd.

El Modelo de Prevención de Delitos de Grupo Gtd se ha establecido conforme a las disposiciones de la Ley 20.393 -y de la Ley 21.595 indicada previamente-, y da cuenta del compromiso organizacional de las Compañías por evitar la comisión de delitos, y busca garantizar que, en caso de que algún colaborador o tercero cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que, además, ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por Grupo Gtd para impedirlo.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN

Grupo Gtd exige a todo su personal, tanto comercial, ejecutivo y operativo, como de las áreas de apoyo, y a terceros que puedan comprometer la responsabilidad de las Compañías, un comportamiento ético y

¹ La referencia a la Ley 20.393, se entiende hecha también a las modificaciones que la Ley 21.595 le realiza.

diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de delitos, toda vez que los colaboradores entienden que esta tarea es responsabilidad de todos. Por lo expuesto, su conducta debe regirse por el presente Modelo y los elementos que lo integran.

En este contexto, debemos hacer presente que el Modelo es aplicable a todas las personas que ocupan un cargo, función o posición en Grupo Gtd, incluyendo directores, ejecutivos principales y colaboradores, y a todos aquellos que presten servicios directamente, o a través de otras empresas, a las Compañías gestionando asuntos de esta frente a terceros, con o sin su representación, o para relacionados que carezcan de autonomía operativa.

Grupo Gtd proporcionará los medios para que el Modelo sea conocido y cumplido por aquellas terceras partes con las cuales las Compañías se relacionan, como proveedores, contratistas, clientes, entre otros.

Las disposiciones establecidas en el presente Modelo son de carácter obligatorio para los colaboradores de Grupo Gtd y su infracción podrá ser sancionada de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de las Compañías y/o a los respectivos contratos.

3. CONTEXTO DE LA EMPRESA

Grupo Gtd es una compañía multinacional que cuenta con más de 40 años de experiencia en el sector de telecomunicaciones y en el cual trabajan más de 3,000 colaboradores en Chile, Perú, Ecuador, Colombia, México y España, brindando servicios de infraestructura digital, conectividad, servicios TI, ciberseguridad y transformación digital a los segmentos residencial, empresas públicas y privadas y mayoristas.

4. **DESARROLLO**

El presente Modelo de Prevención de Delitos se ha establecido conforme las disposiciones de la Ley 20.393 que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas bajo determinados supuestos.

Esta Ley establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables por la comisión de aquellos delitos señalados en su artículo 1 cuando concurran los siguientes supuestos:

- 1. El delito sea cometido por alguna de las personas indicadas en su artículo 3, estas son:
 - a. Persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la persona jurídica.
 - b. Persona natural que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin representación.
 - c. Persona natural que ocupe un cargo, función o posición en una persona jurídica distinta,

siempre que ésta le preste servicios a Grupo Gtd gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación o carezca autonomía a su respecto cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

- 2. El delito sea perpetrado en el marco de la actividad de la persona jurídica.
- 3. Siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.
- 4. Sin perjuicio de lo anterior, no serán responsables penalmente las Compañías cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

Las Compañías podrán eximirse de responsabilidad penal cuando cuenten con un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado, acorde a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle. Para lo anterior, el Modelo debe considerar los siguientes elementos:

- 1. Identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- 2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar:
 - a. Implementación de canales seguros de denuncia.
 - b. Implementación de un sistema de sanciones internas en caso de incumplimiento.
 - c. Comunicación de protocolos, procedimientos y sanciones internas a los colaboradores.
 - d. Incorporación de normativa interna en los contratos de trabajo y los contratos de prestación de servicios.
- 3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, que cuenten con adecuada independencia; dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión; y acceso directo a la administración para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados; rendir cuenta de la gestión; y requerir la adopción de medidas necesarias que pudieren ir más allá de su competencia.
- 4. Recursos y medios materiales e inmateriales en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- 5. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización.

I. Liderazgo y compromiso por parte del Directorio y la alta administración

Grupo Gtd desarrolla, mantiene y promueve una cultura de cumplimiento en todos los niveles de la organización, comprendiendo que el liderazgo por parte del Directorio y la alta administración es esencial para lograr la implementación exitosa del Modelo de Prevención de Delitos.

Debido a lo anterior, la administración de Grupo Gtd declara adherir al presente Modelo, y se compromete a entregar las directrices y el tono de cumplimiento en términos activos, visibles,

coherentes y de manera sostenida, de forma que dicho comportamiento sirva de ejemplo a los distintos estamentos de las Compañías para prevenir eficazmente la comisión de delitos.

Grupo Gtd adhiere y se compromete a incentivar en sus colaboradores conductas orientadas a la prevención de delitos (en particular aquellos establecidos en la ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas) y, en general, al cumplimiento de las leyes, regulaciones y valores promovidos por las Compañías.

En este sentido, Grupo Gtd velará por la implementación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos adecuado para las Compañías, acorde a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrollan, como asimismo por su evaluación periódica y mejora continua, para lo cual designará personal orientado a llevar a cabo la función de cumplimiento en prevención de delitos, quienes se encargarán de dirigir, supervisar, comunicar y operar el MPD

A. Roles y responsabilidades dentro de la organización:

1. Directorio

- i) Promover una apropiada cultura de cumplimiento en las Compañías, defendiendo como uno de los valores fundamentales de Grupo Gtd el que las actuaciones de los directivos y colaboradores se ajusten siempre al ordenamiento jurídico, evitando la comisión de delitos.
- ii) Aprobar el presente Modelo de Prevención de Delitos.
- iii) Velar por la implementación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos para las Compañías, acorde a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrollan, como asimismo velar por su evaluación periódica y mejora continua.
- iv) Designar al Encargado de Prevención de Delitos, al que deberá dotar de los recursos necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y capacidad económica de las Compañías, así como de facultades efectivas de dirección y supervisión, autonomía, independencia y acceso directo a este órgano de gobierno.
- v) Velar que la alta administración maneje adecuadamente los riesgos de comisión de delitos provenientes de los negocios de las Compañías.

2. Gerente General y Alta administración

- i) Garantizar que el Modelo de Prevención de Delitos se implemente de forma adecuada para conseguir los objetivos de prevención.
- ii) Garantizar que las exigencias derivadas del Modelo de Prevención de Delitos, sus controles y planes de acción definidos, se incorporen a los procesos y procedimientos operativos de las

- Compañías.
- iii) Garantizar la disponibilidad de recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Modelo de Prevención de Delitos.
- iv) Cumplir y hacer cumplir, tanto interna como externamente, el Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con su rol en la organización.
- v) Velar por la mejora continua y evaluación periódica del Modelo de Prevención de Delitos y su matriz de riesgos penales.
- vi) Fomentar el uso de los canales de denuncia, garantizando que ningún miembro de las Compañías será objeto de represalias por comunicar de buena fe vulneraciones del Modelo de Prevención de Delitos, o por rehusar participar en actuaciones delictivas.

3. Encargado de Prevención de Delitos

i) Generalidades

El Encargado de Prevención de delitos es el colaborador o tercero designado especialmente por el Directorio de las Compañías, conforme este órgano exista estatutariamente en éstas, para la implementación y control del Modelo de Prevención de Delitos de Grupo Gtd.

ii) Medios y facultades

El Encargado de Prevención de delitos contará con recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y capacidad económica de las Compañías, para ejercer sus funciones con autonomía, autoridad e independencia. De lo anterior quedará constancia en un acto formal de nombramiento por parte del Directorio de las Compañías.

El Encargado de Prevención de delitos tendrá acceso a toda la información, dependencias y personal de Grupo Gtd, además de contar con acceso directo al Directorio para informarle oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.

iii) Responsabilidades

Al Encargado de Prevención de Delitos, le corresponde especialmente:

- 1) Impulsar y supervisar de manera continua la implementación y eficacia del Modelo de Prevención de Delitos en los distintos ámbitos de la organización.
- 2) Verificar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los colaboradores.
- 3) Reportar periódica y directamente al Directorio, a lo menos una vez al año o cuando se produzcan

- modificaciones o incidentes relevantes en el Modelo de Prevención de Delitos.
- 4) Conducir el proceso de gestión de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- 5) Identificar a los responsables de controles establecidos por las Compañías para prevenir y detectar conductas delictivas.
- 6) Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y detección de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- 7) Supervisar por medio de los responsables de controles el cumplimiento de las normas y procedimientos internos que componen el Modelo de Prevención de Delitos de la compañía.
- 8) Promover la inclusión de las responsabilidades de prevención penal en las descripciones de puestos de trabajo y en los procesos de evaluación del desempeño.
- 9) Iniciar investigaciones internas cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto.
- 10) Mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos y las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos del país que así lo ameriten.
- 11) Prever evaluaciones periódicas por terceros independientes del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, y establecer mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.
- 12) Asegurarse de que se capacite regularmente a los colaboradores sobre la existencia y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, y encargarse de su difusión.
- 13) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio o la normativa vigente.

iv) Registros

El Encargado de Prevención de Delitos llevará un registro confidencial que contendrá:

- 1) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- 2) Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- 3) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

v) Informe al Directorio

Para los efectos de reporte, el Encargado de Prevención de Delitos pondrá, al menos anualmente, en conocimiento del Directorio información sobre el estado y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, la que se referirá al menos a los siguientes aspectos:

- 1) Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, etc.).
- 2) Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales.

- 3) Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, sus conclusiones y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
- 4) Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
- 5) Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al Modelo de Prevención de Delitos.
- 6) Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el Modelo de Prevención de Delitos implementado por la compañía.
- 7) Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración de la compañía y que sirva para incrementar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos).

Este informe tendrá un carácter estrictamente confidencial.

4. Responsables de controles

El Encargado de Prevención del Delito podrá designar uno o más sujetos responsables de la aplicación de los protocolos y procedimientos diseñados para prevenir y detectar directa o indirectamente conductas delictivas en el contexto de las actividades de Grupo Gtd.

Dichos responsables de controles serán independientes y tendrán facultades efectivas de dirección y supervisión respecto de los protocolos y procedimientos cuya aplicación, gestión y control les hayan sido encomendados.

Estarán, además, dotados de los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.

Los responsables de controles tendrán acceso directo a la administración para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

Sus principales funciones son:

 Administrar permanentemente el cumplimiento de la normativa que aplica a los procesos cuyo control les ha sido asignado, particularmente de aquellos identificados en la matriz de riesgos penales.

- ii) Identificar y monitorear los riesgos relacionados a dichos procesos, observando con especial énfasis aquellos riesgos que pudieran tener consecuencias penales y que se encuentran identificados en la matriz de riesgos penales.
- iii) Evaluar regularmente la efectividad de los controles establecidos para los riesgos penales a los que se ven expuestos sus procesos.
- iv) Supervisar la implementación de aquellos planes de acción o mejoras al ambiente de control de los riesgos penales que se han identificado en sus procesos.
- v) Informar al Encargado de Prevención de Delitos los incumplimientos a los procedimientos y protocolos establecidos para prevenir y detectar conductas delictivas.

II. Gestión y tratamiento de riesgos penales

La gestión de riesgos comprende todas aquellas actividades y gestiones que Grupo Gtd realiza para la identificación, análisis, valoración y tratamiento de los riesgos penales asociados a las operaciones de las Compañías, para de este modo diseñar e implementar controles eficaces que reduzcan el riesgo inherente a las actividades que desarrollan.

Esta tarea será liderada por el Encargado de Prevención de Delitos, con apoyo del Gerente de Riesgo Corporativo, quien será responsable de mantener actualizada una matriz de riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que competen a los responsables de aplicar los protocolos y procedimientos de control. La matriz de riegos deberá contener al menos los aspectos que a continuación se describen:

A. <u>Identificación de riesgos penales</u>

Las Compañías identificarán las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva dentro de su marco de actividad.

B. Valoración de los riesgos penales identificados

Se procederá a analizar y valorar los riesgos penales identificados, ponderando la probabilidad de materialización del riesgo y el impacto que este puede causar.

C. <u>Diseño, implementación y evaluación de controles</u>

Con el fin de asegurar que el Modelo de Prevención de Delitos pueda lograr sus objetivos, constituyéndose en un sistema de organización y gestión que prevenga delitos, se establecerán medidas de vigilancia y control idóneas para tales efectos o para reducir de forma significativa el riesgo de su

comisión. Para esto se integrarán e implementarán dentro de las operaciones de Grupo Gtd procesos, procedimientos y acciones propias del Modelo de Prevención de Delitos, definiendo a los responsables de ejecutar adecuadamente dichos controles. Asimismo, se hará una evaluación del diseño y de la eficacia de los controles una vez implementados.

D. Monitoreo y revisión de la evaluación de riesgos penales.

La evaluación del riesgo penal deberá revisarse al menos anualmente, de modo que los cambios y la nueva información que eventualmente puedan levantarse estén adecuadamente reflejados en la Matriz de Riesgos. Asimismo, deberá revisarse si se producen cambios legislativos relevantes, cambios significativos en la estructura o actividades de la organización y, en caso de que se verifiquen, incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos.

III. Operación del Modelo de Prevención de Delitos

A. Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de las Compañías deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal al que estas se apliquen.

B. Condiciones contractuales

Grupo Gtd implementa cláusulas específicamente orientadas a reducir el riesgo penal en sus relaciones contractuales con los colaboradores de las Compañías, proveedores de bienes y servicios, y terceros en general.

i. Cláusula en contratos de trabajo

El contrato de trabajo de todo colaborador de Grupo Gtd contendrá una cláusula relativa a las obligaciones y prohibiciones ligadas a la prevención de delitos y a la normativa pertinente.

ii. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad deberá incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos y la Ley 20.393.

iii. Cláusulas en contratos de prestación de servicios

Los terceros que presten servicios a Grupo Gtd, en especial aquellos que gestionan asuntos de las Compañías frente a terceros, deberán incorporar y suscribir en sus respectivos contratos una cláusula relativa al Modelo de Prevención de Delitos.

C. Mecanismos de comunicación y difusión

Para asegurar el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, es fundamental que todo el personal esté al tanto de sus elementos, alcances, controles y procedimientos, además de conocer los aspectos relevantes de la normativa aplicable. Asimismo, es necesario que todos los colaboradores comprometan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.

D. <u>Capacitación</u>

Para que este Modelo sea integrado a las labores cotidianas de cada colaborador, se deben efectuar capacitaciones de forma periódica con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

El objetivo de las capacitaciones es formar a los colaboradores de Grupo Gtd en los valores corporativos y, muy especialmente, poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos contenidos en la Ley 20.393. Por eso, las capacitaciones se deben estructurar en un lenguaje fácilmente comprensible y contienen todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los colaboradores.

Las capacitaciones se realizarán al menos una vez al año para todos los colaboradores, y en caso de que Grupo Gtd lo estime necesario, se realizarán capacitaciones específicas adicionales para determinados cargos expuestos a riesgos de comisión de delitos. Estas podrán realizarse de forma presencial o virtual, dejándose registro de ella. Adicionalmente, se efectuarán capacitaciones relativas al Modelo de Prevención de Delitos en las inducciones de los colaboradores nuevos que ingresen a Grupo Gtd.

E. Canal de denuncias y procedimiento de investigación

Grupo Gtd cuenta con un mecanismo de denuncia que permite a colaboradores, socios, clientes, proveedores y terceros en general, cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito. Además, el canal de denuncia servirá para efectuar denuncias y consultas sobre sospechas de toda violación de la ley, políticas, normas y procedimientos de la empresa. El canal de denuncias permite conservar el anonimato del denunciante.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 deben ser derivadas al Encargado de Prevención, quien las debe analizar y administrar, debiendo iniciarse una investigación al respecto si aparecen revestidas de plausibilidad, la cual se debe efectuar en forma reservada.

Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención o por disposición de la administración de Grupo Gtd cuando tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.

El canal de denuncias debe darse a conocer a todos los colaboradores del Grupo Gtd, difundiéndose a través de correo electrónico, intranet u otras plataformas y durante las capacitaciones. El canal, además, debe ser conocido por los proveedores, clientes y terceros, comunicándoselos formalmente.

i) Uso obligatorio de los canales de denuncia

Los colaboradores, clientes y proveedores de Grupo Gtd tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la regulación nacional, las políticas, normas y procedimientos que posea Grupo Gtd, y de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos contratos y el Reglamento Interno. Del mismo modo, los colaboradores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del Modelo de Prevención, de modo que Grupo Gtd pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

ii) Manejo e investigación de denuncias

El Encargado de Prevención es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393.

Las denuncias realizadas sobre el posible incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos deben contemplar los siguientes aspectos:

- a) El denunciante debe describir en forma detallada la situación que motivó la denuncia, e incluir los fundamentos sobre los cuales está basada la presunción de esta posible operación o situación inusual o sospechosa (lugar donde ocurrió el hecho, área de la empresa, fecha aproximada, etc.).
- b) En el caso de existir un beneficiario del hecho, indicar sus datos personales.
- c) La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso.

- d) El Encargado de Prevención debe mantener un archivo confidencial con toda la información recibida.
- e) El Encargado de Prevención debe emitir un informe con el resultado de la investigación y sus recomendaciones, y la eventual aplicación de sanciones, si corresponde. Dicho informe tiene la calidad de confidencial y debe ser entregado a la Administración o al Directorio, según la relevancia del caso, para que se determinen las sanciones a aplicar al trabajador y la procedencia de denunciar los hechos al Ministerio Público

iii) Confidencialidad de la denuncia

Se deben hacer todos los esfuerzos razonables para garantizar la confidencialidad de los asuntos referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee Grupo Gtd.

No se aplicarán represalias contra quienes efectúen denuncias de buena fe a través del canal formal dispuesto por Grupo Gtd.

F. Sanciones en caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos

Todo colaborador de Grupo Gtd será responsable de conocer el contenido del Modelo de Prevención de Delitos y regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención debe supervisar el cumplimiento del Modelo y poner en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los deberes establecidos en este Modelo por parte de los colaboradores considerando su gravedad y consecuencias del acto, es causa de las siguientes sanciones: a) amonestación verbal o escrita. En caso de la amonestación escrita, se dejará constancia en Hoja de Vida del colaborador y enviando copia a la Inspección del Trabajo, si procede y b) Despido, en caso de faltas reiteradas o en virtud de la gravedad de la falta, sin perjuicio de lo prescrito en el Código del Trabajo.

Los colaboradores deben informar sobre las infracciones observadas al Modelo a sus jefaturas y/o al Encargado de Prevención, personalmente o a través del canal de denuncias.

Los colaboradores de Grupo Gtd deben ser conscientes de que pueden ser objeto de investigaciones internas, si es que existiere algún indicio o se recibiere alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de Grupo Gtd.

Los principios y disposiciones indicadas en políticas y procedimientos internos son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada colaborador. En

consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Todo colaborador debe cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuar los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

IV. Seguimiento, análisis y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.

i) Evaluación periódica y auditoría al Modelo de Prevención de Delitos

El funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos de Grupo Gtd deberá ser objeto de evaluaciones periódicas por terceros independientes, la cual se realizará al menos cada dos años. Asimismo, el Modelo será objeto de auditorías internas por parte de la Gerencia de Contraloría.

Asociados a dichas evaluaciones, deberán considerarse mecanismos de perfeccionamiento o actualización.

Estos mecanismos de revisión, perfeccionamiento y actualización tendrán en cuenta los cambios en las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. Los cambios de condiciones que generalmente fuerzan una revisión de estos mecanismos son:

- a) Cualquier modificación legal que se realice a la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- La dictación de nuevas leyes u otras modificaciones legales que atañan a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- c) Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de Grupo Gtd, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división.
- d) Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de Grupo Gtd.
 - ii) Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 y 18 bis de la Ley 20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución voluntaria, en las personas jurídicas resultantes, Grupo Gtd debe aplicar un modelo de debida diligencia que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el Encargado de Prevención debe certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe, divide o disuelve cumple con las exigencias de prevención establecidas por la Ley 20.393, plasmadas en este Modelo. Es exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención efectivamente implementado y adecuado

acorde a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla.

Especialmente debe para ello revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la persona jurídica y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, debe verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, reglamento interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

Si la persona jurídica que se transforma fusiona, absorbe, divide o disuelve no cuenta con un sistema de prevención, el Encargado de Prevención debe realizar la gestión de riesgos de ella e informar a la administración de Grupo Gtd para que ésta apruebe en tales circunstancias la transformación, fusión, absorción o división.

V. Conservación de registros

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del Modelo de Prevención de Delitos serán conservados por el Encargado de Prevención de Delitos al menos durante un plazo de 10 años. La documentación de los análisis efectuados al momento de construir e implementar el Modelo de Prevención de Delitos, y sus procesos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y su auditoría.

Si pudiese prescindirse de parte de esa documentación, su destrucción debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Encargado de Prevención de Delitos, aprobados por el Directorio. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuere requerida, y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención de Delitos.

ANEXO

Descripción de los delitos aplicables a Grupo Gtd

Grupo Gtd ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos que tiene por objeto mitigar el riesgo de comisión de delitos, considerando especialmente aquellos catalogados como económicos de conformidad con las incorporaciones y modificaciones de Ley 21.595 de Delitos Económicos a la Ley 20.393. Esta selección se realizó en base a un proceso de gestión de riesgos penales, en el que se pudo apreciar que los delitos que a continuación se mencionan pueden exponer a la empresa a eventuales responsabilidades penales.

- Estafas y fraudes en general

Las estafas y fraudes consisten, desde una perspectiva amplia, en causar un perjuicio patrimonial a un tercero a través de un engaño, defraudación o falsedad. Destacan en estas categoría las estafas (art. 467, 468, 470 N°4 y 473 del Código Penal), fraudes aparentando determinadas calidades (art. 468 y 469 N°5 del Código Penal); fraude al seguro (art. 470 N°10 del Código Penal); fraudes a través de títulos de créditos (art. 22 y 43 del Decreto con Fuerza de Ley 707/1982, Justicia, y art. 110 de la Ley 18.092); fraudes a través de tarjetas de pago (numeral 3 del inciso segundo del art. 468 del Código Penal, letras f) y h) del art. 7 de la Ley 20.009); fraude al Fisco (art. 239 del Código Penal), y; defraudación prendaria (art. 39 -del art. 14- Ley N°20.190).

- Fraude al seguro (artículo 470 n°10 Código Penal)

El delito de fraude al seguro consiste en obtener el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

- Obtención fraudulenta de créditos (artículo 160 Ley General de Bancos)

El delito de obtención fraudulenta de créditos consiste en obtener créditos por parte de instituciones ya sean públicas o privadas, mediante la presentación de datos falsos o incompletos, que provoquen error en la identidad, actividades o estado del patrimonio, provocando un perjuicio para la institución que accede a otorgar el referido crédito.

- Fraude de tarjeta de pago a entidad bancaria (artículo 7 letra h) Ley 20.009)

Este delito consiste en obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

Apropiación indebida (artículo 470 nº1 Código Penal)

El delito de apropiación indebida consiste en de tomar posesión de una cosa mueble que pertenece a otra persona, ya sea total o parcialmente, con la intención de adueñarse de ella de manera indebida y causando un perjuicio al dueño legítimo.

Administración desleal (artículo 470 nº11 Código Penal)

El delito de administración desleal se configura mediante conductas constitutivas de abuso o infidelidad al patrimonio ajeno salvaguardado, irrogándole un perjuicio patrimonial en beneficio del autor del delito o de un tercero.

Receptación (artículo 456 bis A Código Penal)

El delito de receptación consiste en estar en posesión a cualquier título, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies hurtadas, robadas o apropiadas indebidamente, conociendo su origen ilícito, o no pudiendo menos que conocerlo.

- Lavado de activos (artículo 27 de la Ley 19.913)

Se entiende como lavado de activos la conducta de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes o dinero, ya sea de forma intencional o mediando negligencia inexcusable, o adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro. El origen ilícito de estos bienes puede encontrarse en delitos de diversa naturaleza, como el narcotráfico, delitos de corrupción de empleados público, fraude al fisco, contrabando, delitos contra el mercado de valores, contra la propiedad intelectual, delitos tributarios, estafas, entre otros.

- Explotación laboral (artículo 472 bis del Código Penal)

El delito de explotación laboral consiste en pagar a un trabajador una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, abusando gravemente de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de este.

- <u>Trata de personas</u>

Este delito sanciona a quien a través de medios violentos, intimidatorios, coercitivos, engañosos, con abuso de poder, o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o dependencia de la víctima o mediante pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de otra persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba a personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas, o extracción de órganos. Adicionalmente se sanciona como autor del delito a quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en el artículo.

- Apropiación indebida, omisión y /o sub-declaración de cotizaciones de seguridad social

En la gestión de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores existe el riesgo de comisión de delitos, en particular de realizar alguna de las siguientes conductas: i) Apropiarse o distraer dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador (art. 13 de la Ley 17.322 y 19 inciso 23 del Decreto Ley 3.500); ; ii) omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador; y iii) declarar ante las instituciones de seguridad social una renta imponible o bruta menor a la real (ambas hipótesis en el art. 13 bis de la Ley 17.322).

Soborno (artículos 250 y 252 bis del Código Penal)

El delito de soborno consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público un beneficio

económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho (una coima). Para que se configure el delito, no es necesario que se busque una contraprestación por parte del funcionario público a cambio del beneficio, sino que basta con que esta se entregue u ofrezca solo en razón de su cargo. Se debe tener en cuenta que basta para consumar el delito el mero ofrecimiento o aceptación de entregar una coima, independiente de si finalmente esta es aceptada o entregada. El beneficio indebido puede consistir en cualquier retribución a la cual el funcionario no tenga derecho, sea de naturaleza económica (dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero) u otra (favores políticos, sexuales, recomendaciones, etc.).

- Financiamiento ilegal de la política

El financiamiento ilegal de la política consiste en la entrega de aportes indebidos a candidaturas o partidos políticos, y participación en el delito de rendición de cuentas falsas al SERVEL (art. 30 y 31 del DFL 3 de Transparencia, límite y control del gasto electoral).

- Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter Código Penal)

Se comete este delito al dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Asimismo, comete el delito el director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que, en el ejercicio de sus labores, solicita o acepta un beneficio indebido para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

- Delitos contra la Libre Competencia y Competencia Leal

Son acciones ilegales que tienen como objetivo restringir, distorsionar o eliminar la competencia en el mercado, tales como la adulteración fraudulenta de precios (art. 285 Código Penal) y la colusión (art. 62 DL 211).

Participación en delitos funcionarios en general

Participar en delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tales como, violación de secretos (art. 246, 247 y 247 bis del Código Penal); y cohecho del funcionario público (artículos 248, 248 bis y 249 del Código penal).

Delitos Tributarios

Efectuar declaraciones tributarias maliciosamente incompletas o falsas (art. 8 ter inciso cuarto, 97 N°4, 97 N°5 y 97 N°23 del Código Tributario), incurrir en omisiones con el fin de ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas, y burlar impuestos u obtener devoluciones de impuestos que no correspondan (art. 97 N°4).

- Delitos de falsedades a autoridades

Son aquellos delitos que constituyen falsificación a autoridades administrativas como la Fiscalía Nacional Económica o Comisión para el Mercado Financiero, ya sea ocultar o falsear información a la FNE ante requerimiento de información (art. 39-h DL 211), falsificar documentos en operaciones bancarias u operaciones internacionales de cambio ante el BC (art. 59 Ley 18.840), eliminar, alterar, modificar,

ocultar o destruir registros o documentos con el objeto de obstruir e impedir la fiscalización de la CMF (art. 62 letra c) LMV), y proporcionar información falsa relativa a un emisor a la CMF (art. 62 letra f) LMV).

- Delitos societarios

La entrega de información falsa sobre la situación legal, económica o financiera de la Sociedad Anónima (art. 134 Ley 18.046), la imposición de acuerdos abusivos en directorio en perjuicio de los accionistas minoritarios de sociedades anónimas (art. 134 bis Ley 18.046), la negociación incompatible de directores o gerentes de sociedades anónimas (art. 240 nº7 del Código Penal).

- <u>Financiamiento actividades ilícitas (artículo 8° ley 18.314, artículo 8 Ley de Control de Armas y</u> artículo 411 quáter Código Penal)

El financiamiento de actividades ilícitas consiste en financiar a particulares o a personas u organizaciones que desarrollan actividades ilícitas que puedan calificarse como delitos terroristas, trata de personas o a agrupaciones militarizadas ilegales.

Delitos de la Ley de Mercado de Valores

Constituyen delitos de la ley de mercado de valores las falsedades al mercado (art. 59 letra a), g) de la LMV), falsedades y obstrucción a la CMF (art. 62 letra c) y f) de la LMV), falsedades al directorio o directorio de un emisor de valores de oferta pública (art. 62 letra d) de la LMV), falsedades a empresas de auditoría externas o de clasificación de riesgo (art. 62 letra d) de la LMV), manipulación bursátil (art. 59 letra f) de la LMV), uso de información privilegiada, revelación indebida de información privilegiada, recomendación de operación mediante información privilegiada (art. 60 de la LMV).

- Delitos informáticos

Estos delitos contenidos en la Ley 21.459, castigan conductas como el sabotaje informático que puede darse por ataque a un sistema informático (art. 1) o ataque a datos informáticos (art. 4), el espionaje informático que puede darse mediante acceso ilícito a sistemas informáticos (art. 2) o interceptación ilícita (art. 3), receptación de datos informáticos (art. 6) o abuso de dispositivos informáticos (art. 8).

- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial

Son aquellos que dicen relación con la explotación a aprovechamiento de una marca sin tener derecho para ello.

- Daños (artículos 485 n° 2, 3, 5, 6 y 7 y 486 del Código Penal)

El delito de daños corresponde a quien causare daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales, produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas; empleando sustancias venenosas o corrosivas; en archivos, registros, bibliotecas o museos públicos; en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos.

- <u>Daño contra monumento nacional</u> (artículo 38 de la Ley 17.288)

Corresponde a la afectación, de cualquier forma, de la integridad material de un objeto declarado monumento nacional o que lo sea por el sólo ministerio de la ley, como sucede con los monumentos públicos o arqueológicos.

- <u>Cuasidelitos contra la salud y vida de las personas</u>

Comete delito el que provoca lesiones o la muerte de un tercero cuando el hecho fue cometido con imprudencia temeraria o con mera imprudencia o negligencia con infracción de reglamentos, de conformidad a los artículos 490, 491 y 492 del Código Penal.

- Atentados contra el medio ambiente

- a. Actividad contaminante eludiendo el sistema ambiental (Art. 305 del Código Penal): se castiga al que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello: i) vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales; ii) extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas; iii) vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo; iv) vierta tierras u otros sólidos en humedales; v) extraiga componentes del suelo o subsuelo; o vi) libere sustancias contaminantes al aire.
- b. Actividad contaminante con reiteración de infracción o contumacia (Art. 306 del Código Penal): Se castiga al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera las sustancias o elementos mencionados en el artículo 305, realiza alguna de estas actividades contraviniendo o incumpliendo las condiciones asociadas al otorgamiento de la autorización, habiendo sido sancionado administrativamente, en al menos dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible, y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.
- Afectación grave al medioambiente (artículos 308, 309 y 310 del Código Penal). Se castiga al que c. vierte, deposita o libera sustancias contaminantes, o extrae aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectando gravemente las aguas marítimas o continentales, el suelo o el subsuelo, el aire, la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o afectar gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos. Este delito puede ser cometido dolosamente (Art. 308 del Código Penal) o de forma imprudente (Art. 309 del Código Penal), agravándose la pena si concurren las circunstancias previstas en los artículos 305, 306, 307 y 310 del Código Penal. Se entenderá como afectación grave el cambio adverso producido en uno o más componentes ambientales, siempre que consista en alguna de las siguientes circunstancias: i) tener una extensión espacial de relevancia, según las características ecológicas o geográficas de la zona afectada; ii) tener efectos prolongados en el tiempo; iii) ser irreparable o difícilmente reparable; iv) alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada; v) incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables; vi) poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas; o vii) afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental.

Falsedades y obstrucción a la autoridad medioambiental

De conformidad con los artículos 37 bis y 37 ter de la Ley 20.417, constituye delito la presentación maliciosa de información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en cualquier instrumento de gestión ambiental de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente, y el impedir u obstaculizar significativamente las actividades de fiscalización que efectuare la Superintendencia del Medio Ambiente.

- Incendio forestal por uso de fuente de calor (art. 22 ter Ley de Bosques)

Este delito sanciona a quién por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño en bienes tales como: bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas (de aquellas definidas en la Ley 20.283), ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros.

- Falsificaciones

Falsificar un documento es constitutivo de delito en las siguientes hipótesis: i) falsificación de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos (Art. 5 de la Ley21.459); falsificaciones de instrumento público y su uso (Art. 193, 194 y 196 del Código Penal); y falsificación de instrumento privado y su uso (Art. 197 y 198 del Código Penal).

- <u>Vulneración a secreto comercial</u>

Se entiende por secreto comercial aquella información no divulgada, que tiene un valor comercial por ser secreta y que ha sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. En ese sentido, de conformidad a los artículos 284 y siguientes del Código Penal, se cometen delitos de vulneración de secreto comercial en caso de: i) acceder a este por intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él; ii) reproducir la fijación en cualquier formato de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él; iii) revelar un secreto comercial teniendo el deber de conservarlo; y iv) aprovecharse económicamente de la revelación de un secreto comercial.

- <u>Delitos contra las telecomunicaciones</u> (artículo 36 B Ley General de Telecomunicaciones)

Se sanciona la operación o explotación sin autorización de servicios de telecomunicaciones, la interceptación no autorizada de servicios de telecomunicaciones, la interceptación o captación sin autorización de señales emitidas a través del servicio de telecomunicaciones, la difusión de información privada y la comercialización o distribución sin autorización del titular de servicios limitados de televisión.